



Expediente: PAOT-2025-2077-SPA-1440

No. de folio: PAOT-05-300/200-

8505

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2077-SPA-1440**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) un establecimiento mercantil de venta de tacos y carmitas denominado "La Central de Tacos", mismo que vierte grasa en la coladera (...) [Ubicación de los hechos calle Pino Suárez, número 27, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente al presunto vertimiento de residuos por parte del establecimiento mercantil denominado "La Central de Tacos", ubicado en calle Pino Suárez, número 27, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales, límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera , agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México, así como cualquier otro requisito, establecido por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que ésta determine.

Por su parte, el artículo 73 fracción I de la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, señala que queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el



Expediente: PAOT-2025-2077-SPA-1440

No. de folio: PAOT-05-300/200-

0505, -2025

funcionamiento del sistema o la seguridad de la Ciudad o de sus habitantes, así como el cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Pino Suárez, número 27, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, sin constatar en las coladeras ubicadas en las inmediaciones del mismo algún indicio que señalara el presunto vertimiento de grasa. Por lo anterior se estableció comunicación con la persona encargada del establecimiento, quien comentó que contaba con los mecanismos correspondientes para la captación de la grasa, permitiendo observar dos trampas de grasa; una de ellas en el área de servicio del establecimiento y la otra en el área de lavado de todos los utensilios, además, se observaron bidones llenos de aceite usado, los cuales a decir del encargado del establecimiento, son almacenados para su posterior venta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de disposición de residuos y descargas de aguas en la vía pública.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Pino Suárez, número 27, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, sin constatar en las coladeras ubicadas en las inmediaciones del mismo algún indicio que señalara el presunto vertimiento de grasa. Por lo anterior se estableció comunicación con la persona encargada del establecimiento, quien comentó que contaba con los mecanismos correspondientes para la captación de la grasa, permitiendo observar dos trampas de grasa; una de ellas en el área de servicio del establecimiento y la otra en el área de lavado de todos los utensilios, además, se observaron bidones llenos de aceite usado, los cuales a decir del encargado del establecimiento, son almacenados para su posterior venta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2025-2077-SPA-1440

No. de folio: PAOT-05-300/200-

8505 -2025

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


KCH/RVMA